



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (CHOCO)

INFORME SECRETARIAL. Quibdó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2.025). Se deja constancia que, en la fecha hay contestación de la demanda por parte de la IPS SALUD PROTEGIDA E.U., y solicitud de continuación de trámite procesal en el proceso de la referencia. **Sírvase proveer.**

Diana Bethzally Martínez Córdoba
Escribiente

Quibdó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICACIÓN: 27001310300120240012200
DEMANDANTES: SUANNY KARINA LEMOS ARIAS, YILMAR ALBERTO CÓRDOBA MOSQUERA, MARIA NELLY MOSQUERA CUESTA, YULENNY ARIAS RODRIGUEZ, WILSON LEMOS CÓRDOBA y WILSON ALEXANDER LEMOS ARIAS
DEMANDADOS: IPS SALUD PROTEGIDA EU, IPS FUNMELLOCO DE BAGADÓ, FUNDACIÓN UNIÓNVIDA “FUNVIDA”, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ Y SOCIEDAD MÉDICA SOMER DE RIONEGRO S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 72

Revisado el expediente de la referencia, advierte este despacho, que si bien, junto con la presentación de la demanda, la parte demandante anexó la notificación de la misma y sus anexos, tal y como lo dispone el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹, empero, no se avizora constancia de que haya remitido el auto admisorio de la demanda a la parte demandada², es decir, que la parte demandante haya cumplido con toda su carga procesal de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por tanto, no es dable solicitar continuar con el trámite procesal, si este aún no ha cumplido toda

¹ Artículo 6°. Demanda Ley 2213 de 2022.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** (...)

² Artículo 6°. Demanda Ley 2213 de 2022.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (CHOCO)

su carga, en razón a ello, se le requerirá a la parte demandante para que cumpla con la misma.

Por su parte, también se observa memorial que contiene contestación de la demanda por parte de la **IPS SALUD PROTEGIDA E.U.**, y teniendo en cuenta que dentro del expediente no existe constancia de que se hubiere notificado el auto admisorio de la demanda, da razón suficiente para que el despacho dé aplicación a lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice el trámite de la notificación personal de la parte demandada **IPS FUNMELLOCO DE BAGADÓ, FUNDACIÓN UNIÓNVIDA “FUNVIDA”, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ Y SOCIEDAD MÉDICA SOMER DE RIONEGRO S.A**, y se le concede para ello, el término de treinta (30) días de conformidad con el Artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada la **IPS SALUD PROTEGIDA E.U.**, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: **SURTIR** por secretaría el traslado de la demanda y correr los respectivos términos, enviando el link del expediente digital al correo electrónico de la demandada odontorosamm@hotmail.com - joseamerico40@hotmail.com.

CUARTO: **TENER** como apoderado judicial de la **IPS SALUD PROTEGIDA E.U** al abogado **JOSÉ AMÉRICO MOSQUERA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.831.639 y T.P. 195.192 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (CHOCO)
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PARRA

Juez

DBMC.

Firmado Por:

María Alejandra Muñoz Parra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8731e8c3d66176a45cc6b607fcff15cbbb46122b9a16af5a3492a262153ce66**

Documento generado en 31/01/2025 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>